



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 9/2017) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D^a M^a Eugenia Alcántara Miralles

D^a Guadalupe Bragado Cordero

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a Olga Fuentes Pérez

D^a Isabel Galvín Arribas

D^a Carmen García Galán

D. Francisco Melcón Beltrán

D^a M^a Dolores Moreno Molino

D. Juan José Nieto Romero

D. Jesús Núñez Velázquez

D. José Luis Pazos Jiménez

D. Carlos Romero Aires

D^a Aránzazu Ventura Occhi

D.^a Victoria Nebot Boberg

Secretaria

DICTAMEN 28/2017

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de junio de 2017, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“ Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid.”





1. ANTECEDENTES

La presente orden tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes que modifica el calendario de implantación previsto por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En el apartado 5 del artículo 2 del citado Real Decreto-ley queda determinado que las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la educación de personas adultas, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio en las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller por personas adultas, no se implantarán hasta el término del periodo transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

La presente orden se desarrolla de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, donde se plantea que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional y en su artículo 68 estableciendo que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de esta Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Es preciso tener en consideración, además, tanto el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato como el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, se indica que la Consejería, con competencias en materia de educación, organizará periódicamente pruebas para que las personas





mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La presente Orden se ha desarrollado acorde a lo establecido en el Real Decreto 562/2017 por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y a la Orden 1255/2017, de 21 abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

Por último, la evaluación de las pruebas se llevará a cabo teniendo como referencia la Orden XXXXXX¹ de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación para las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 5 capítulos y 17 artículos:

¹ La Orden XXXXXX está pendiente de publicación y por ello no se indica la referencia: número y fecha





Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Finalidad y efectos de las pruebas

Artículo 3.- Requisitos de participación

Artículo 4.- Convocatorias

Capítulo II. Inscripción

Artículo 5.- Solicitud de inscripción en las pruebas

Artículo 6.- Documentación

Artículo 7.- Presentación de las solicitudes de inscripción por medios electrónicos

Artículo 8.- Revisión de solicitudes

Artículo 9.- Publicación de listados de admitidos y excluidos

Capítulo III. Estructura y desarrollo de las pruebas

Artículo 10.- Características generales de las pruebas

Artículo 11.- Lugar de celebración de las pruebas

Artículo 12.- Aplicación de las pruebas

Capítulo IV. Evaluación y calificación de las pruebas

Artículo 13.- Exenciones

Artículo 14.- Evaluación y calificaciones

Artículo 15.- Reclamaciones a las calificaciones

Capítulo V. Certificación y titulación

Artículo 16.- Certificaciones

Artículo 17.- Expedición de títulos

3) Disposiciones

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor



3. OBSERVACIONES²

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Artículo 5. Solicitud de inscripción en las pruebas

Al 5º Apartado:

Se sugiere la siguiente redacción:

5. En la solicitud de inscripción se indicarán, asimismo,* **las materias o ámbitos superados** en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en las enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas o * **en** pruebas libres superadas parcialmente, para la aplicación de las exenciones previstas en los anexos III.a y III.b de Orden 1255/2017, de 21 abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

Justificación:

Para mayor corrección y concreción.

2ª Observación. Al Artículo 14. Evaluación y calificaciones

Al Apartado 8:

Se sugiere la siguiente redacción:

8. Las calificaciones positivas obtenidas mantendrán su validez para sucesivas convocatorias de estas pruebas **y para cursar los estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid.**

² Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Justificación:

Para favorecer la movilidad entre las diferentes opciones de obtención del título y porque el sistema de convalidaciones debe entenderse en ambos sentidos.

3ª Observación. Al Artículo 15. Reclamaciones a las calificaciones

Al 4º Apartado:

Se sugiere la siguiente redacción:

4. En el caso de que el centro ratificara la calificación asignada, el interesado, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la notificación, podrá elevar su reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente, cuyo titular resolverá lo que proceda. Dicha resolución, que será motivada **y tendrá en cuenta el informe realizado por el Servicio de Inspección Educativa**, pondrá fin a la vía administrativa.

Justificación:

Sería conveniente mencionar al Servicio de Inspección Educativa en este proceso.

4ª Observación. Al Artículo 15. Reclamaciones a las calificaciones

Al 5º Apartado:

Se sugiere la siguiente redacción:

5. Los ejercicios quedarán archivados en los centros en los que se hayan celebrado las pruebas durante, al menos, los tres meses siguientes a la finalización del plazo de reclamación, o hasta la resolución **definitiva**, en caso de recurso, por parte del organismo correspondiente.

Justificación:

Para aclarar que debe quedar archivado hasta que la resolución sea definitiva.





I. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al Título

Proyecto de ORDEN de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid.

2ª Observación. Al Preámbulo

Al 1º Párrafo:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE), en su artículo 68.1, señala que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, y establece en su artículo 68.2 que corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de dicha etapa, por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de dicha Ley Orgánica.* La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.

Justificación:

Para evitar la reiteración de la misma frase en este párrafo.

3ª Observación. Al Preámbulo

Al 2º Párrafo:





(...) del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, * establece que en caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de la Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

4ª Observación. Al Preámbulo

Al 7º Párrafo:

Estas pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas mayores de dieciocho años tienen,* una larga tradición en la Comunidad de Madrid. Por ello, y mientras dure el período transitorio, en tanto en cuanto se alcance el Pacto Social y Político por la Educación al que alude el citado Real Decreto-ley, es preciso regular este tipo de pruebas con objeto de que los posibles aspirantes dispongan del derecho a presentarse a ellas.

Justificación:

No tiene que ver lo anterior con el hecho de que estas pruebas tengan una larga tradición.

5ª Observación. Al Artículo 2. Finalidad y efectos de las pruebas

Al Apartado 1:

Se sugiere citar correctamente la normativa que se indica en este párrafo:

1. De conformidad con el **Real Decreto 562/2017**, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de todos los ámbitos establecidos en la **Orden 1255/2017, de 21 de abril** de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.



6ª Observación. Artículo 3. Requisitos de participación

1. Podrán participar en estas pruebas las personas mayores de dieciocho años, o que los cumplan en el año natural en el que se celebren las mismas, y no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ni estén matriculadas en Educación Secundaria Obligatoria, ni en las enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas en el momento de realización de las mismas.

7ª Observación. Al Artículo 4. Convocatorias

Al 1º Apartado:

1. Anualmente, habrá dos convocatorias, una en el segundo y otra en el tercer trimestre del año natural.

8ª Observación. Al Artículo 4. Convocatorias

Al 2º Apartado:

- 2 La Dirección General, competente en la ordenación académica de la educación para las personas adultas, realizará las convocatorias de cada año mediante una única publicación anual, en la que se fijarán, al menos, los siguientes aspectos:

9ª Observación. Al Artículo 6. Documentación

Al Apartado b):

La documentación requerida será:

- b) Declaración responsable, según el modelo que figure en la correspondiente convocatoria, de no estar matriculado en las enseñanzas citadas en el artículo 3.1.* de esta orden.

Justificación:

No existe el subapartado a) en el art. 3.1.



10ª Observación. Al Artículo 6. Documentación

Al Apartado d):

- d) En su caso, certificación en la que figuren los ámbitos superados en anteriores convocatorias de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años*.

11ª Observación. Artículo 7. Presentación de las solicitudes de inscripción por medios electrónicos

Al Apartado 3:

3.La documentación requerida en estas pruebas puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12ª Observación. Artículo 12. Aplicación de las pruebas

1. Las pruebas serán únicas para todos los aspirantes en cada convocatoria* y se aplicarán en una sola jornada en la misma fecha, que se determinará en la correspondiente convocatoria, para todos los centros. En dicha convocatoria se establecerá, asimismo, el horario de celebración.

13ª Observación. Al Artículo 14. Evaluación y calificaciones

Al 1º Apartado:

Se sugiere citar correctamente la normativa que aparece en este artículo:





1.La evaluación de las pruebas se llevará a cabo teniendo como referencia la Orden _____, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación para las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por personas adultas (...)

Madrid, a 15 de junio de 2017

LA SECRETARIA

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Ma Victoria Nebot Boberg

Rafael Carbonell Peris

